

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DRPO-SEIA-RES-NAD-023-2019

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O:

Que **INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADOS NACIONALES** por medio de su representante legal el señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA**, portador de la cédula de identidad personal N°**8-738-571**, propone realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LA COMUNIDAD DE LOS TECALES CORREGIMIENTO DE ARRAIJAN, DISTRITO DE ARRAIJAN.**

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de agosto de 2019, el señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA**, presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LA COMUNIDAD DE LOS TECALES CORREGIMIENTO DE ARRAIJAN, DISTRITO DE ARRAIJAN**, ubicado en el corregimiento de Arraijan, distrito de Arraijan y provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **SEABELL PASTOR Y JUAN ELIAS RODRÍQUEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC -060-07 e IRC-007-12**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LA COMUNIDAD DE LOS TECALES CORREGIMIENTO DE ARRAIJAN, DISTRITO DE ARRAIJAN** se detectó que el mismo presenta información que difiere de lo establecido en los artículos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 debido a que:

1. Falta las encuestas escaneadas
2. Falta los planos escaneados.
3. Faltan las firmas de los consultores notariada
4. Faltan la documentación que respalden la existencia de la propiedad (finca (s), terrenos, etc.), donde se desarrollará el proyecto.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DE REGIONAL DE PANAMÁ OESTE, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA LA COMUNIDAD DE LOS TECALES CORREGIMIENTO DE ARRAIJAN, DISTRITO DE ARRAIJAN**, promovido por **INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADOS NACIONALES** para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No.975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas supletorias.

Dado en el distrito de La Chorrera, Panamá Oeste, a los Veintiún días, del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,

MAGISTER. FRANCISCO LORENZO
Director Regional (encargado)
Dirección Regional – Panamá Oeste
Ministerio de Ambiente.
[Signature]

